

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7909

Ref. Expediente N° NC2017/0005009

Señor(a)
ROTOPLAST S.A.
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto: MODELO DE UTILIDAD

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad			MU
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0005009	19 de mayo de 2017
	NC2017/0005009	23 de junio de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0005009	19 de mayo de 2017
	NC2017/0005009	23 de junio de 2017
Dibujos:	NC2017/0005009	19 de mayo de 2017
	NC2017/0005009	23 de junio de 2017
Oposición(es):	No se presentaron	No se presentaron
Respuesta del solicitante:	NC2017/0005009	23 de junio de 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7909

Ref. Expediente N° NC2017/0005009

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 8 del capítulo reivindicatorio (Radicado NC2017/0005009 del 23 de junio de 2017).

Título de la solicitud: “CONTENEDOR PARA EL BENEFICIO DEL CACAO” (Radicado NC2017/0005009 del 19 de mayo de 2017).

El problema planteado en esta solicitud consiste en almacenar y fermentar cacao baba o cacao seco.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona contenedores y/o recipientes hechos en materiales resistentes con características deseables en términos de limpieza, lavado y condiciones para ayudar a la fermentación y almacenaje del cacao.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A23G 1/02, A23G 1/06.

4. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las expresiones: “*a través de orificios o guías ubicadas en el ribete (3)*”, de la reivindicación 1; “*lavado o almacenamiento*”, de la reivindicación 2; “*por el otro lado se coloca otro perno (9) sin tuercas de seguridad o pin pasante*”, de la reivindicación 5; “*una lámina interna (2) sencilla, lisa o con canales*”, “*a través de orificios o guías ubicadas en el ribete (3)*”, de la reivindicación 6; “*en la parte superior o con la parte inferior del cuerpo (1)*”, de la reivindicación 7; no son limitativos, porque hace opcional

Página 2 de 4

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 7909

Ref. Expediente N° NC2017/0005009

a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

Las frases: *“que recogen los lixiviados, mucílago y las sustancias que son generadas por los granos de cacao durante el proceso de fermentación, lavado o almacenamiento”*, de la reivindicación 2; *“caracterizado porque es desarmable y los cuerpos (1), tapas (13) y puertas (10) y el tubo (14) se apilan por separado”*, de la reivindicación 8; presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas, las cuales no se aceptan como características técnicas ya que no definen específicamente la estructura de la invención.

Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por la forma o constitución de este y las partes que lo componen.

5. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 19 de mayo de 2017, y consultadas la fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud.

6. Conclusión

La materia reclamada en las reivindicaciones 1 a 8, no se encuentran divulgadas en el estado técnica y tienen novedad, cumpliendo los requisitos del Art. 16 y 19 de la Decisión 486/2000, Sin embargo, se recomienda atender las objeciones planteadas de claridad según el Art. 30 de la Decisión 486, ubicadas en el numeral 4 del presente concepto.

7. Respuesta a los argumentos del señor solicitante

Se recibieron las modificaciones presentadas por el solicitante y se procedió con la ejecución del examen de forma, se recomienda al solicitante corregir las respectivas objeciones de forma en cuanto a expresiones opcionales o no limitativas, y adicionalmente aquellas frases que presentan ventajas técnicas como características esenciales de la invención.

Se le recomienda al solicitante hacer las correcciones mencionadas anteriormente en el presente oficio, con el fin de proseguir con el trámite de la presente solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7909

Ref. Expediente N° NC2017/0005009

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: DIEGO CAMILO PEÑA RAMÍREZ
Revisado: RACHID PONCE VERJEL
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ